## THE POSTMARKS OF NICARAGUA

## from the prestamp era through circa 1920

## compiled by Kilian E. Nathan and based on his collections

Kilian Nathan (1921-2004) compiled this undated and unfinished work on the postmarks of Nicaragua at the height of his collecting career, mostly between 1992 and 2004. Nathan's wife May died in early 1992, and the work is dedicated to her memory. The dedication helps estimate approximately when Nathan began the compilation.

The work is housed in two Kolma binders containing bound plastic sleeves that hold black-and-white photocopied pages back to back with an interleaving blank sheet. In addition, Nathan assembled other loose photocopies of pages in his collection for eventual inclusion in the unfinished work.

The work is believed to have been given by Nathan to Michael Birks, who eventually gave it to Bill Byerley. Byerley sent it to the editor in late fall 2018 for inclusion in the archives of the Nicaragua Study Group, and in December 2018 the editor scanned the pages in the binder and organized and scanned the most of the loose pages.

As listed on its Contents pages, the work is incomplete. Nathan included pages that match only his section Nos. I, II, 1, 2, 3a through 3f, and 4, but he never completed gathering pages to illustrate the postmarks of his Period IV, section 3f (the period of the target duplex postmarks and the star duplex postmarks, mid 1895 through mid 1898). Nathan also did not complete section Nos. 3h and 6 through 11, as listed on his Contents page.

The postmark periods defined by Nathan are those described by Eduard Heinze in *Die Poststempel auf den alten Ausgaben Nicaraguas (1862-1905)*, published in Vienna in 1935. The January 2008 issue of *Nicarao* includes a translation of the original German article into English, titled *The Postmarks on the Old Issues of Nicaragua (1862-1905)*.

In his narrative on the pages that follow, Nathan used text taken directly from the English translation

published in *Nicarao*, but he did not quote the text or directly name its source.

The editor organized and arranged the pages that follow into sections by period as defined by Heinze:

Period I prestamp, first issues, and UPU issue
Period II mid 1886 through mid 1888
Period III mid 1888 through mid 1895
Period IV mid 1895 through mid 1898
Period V early 1897 through late 1898
Period VI mid 1898 through circa 1905

The periods overlap somewhat because old postmarking devices often continued in use concurrent with the introduction of new postmarking devices.

Nathan went beyond 1905 and included some postmarks used after 1905 through circa 1920.

Nathan misnumbered his pages for Period VI, and the editor changed them from incorrect "V" to correct "VI." Period V comprises the approximate 20 months during 1897-1898 when the "REPUBLICA MAJOR DE CENTRO AMERICA / CORREOS / Estado de Nicaragua" oval postmarks were being used.

The Nathan pages are European A4 size. The editor reformatted the scans to 8½ inches by 11 inches. In some cases, this required using Adobe Photoshop to move some page elements closer together to fit the 11-inch height.

In his Foreword, Nathan made clear that he intended this work for publication. English was not Nathan's native language, and the work includes some grammatical errors and errors of vocabulary.

The work also includes some philatelic errors. Much of the content has been superseded by later study and scholarship, nearly all of which appears in the pages of *Nicarao* and a few other publications. None of the covers pictured are necessarily the earliest documented or the latest documented for the respective types of markings.

Michael Schreiber

## THE POSTMARKS

O F

## NICARAGUA

WITH GREAT LOVE AND DEEP GRATITUDE IN MEMORY OF MY BELOVED WIFE MAY.

Without her understanding, her love and patience this compendium would never have been written.

- I. Foreword
- II. Introduction
- 1. Pre-stamp period
- 2. Forwarding Agents
- 3. Early period:
  - a) Pen cancellations
  - b) Postmasters killers
  - c) Numerical town cancels
  - d) Oval Granada and Rivas cancels
  - e) Other early postmarks
  - f) Steel and rubber cancels, Period I. to VI.
  - g) Bluefields and Cabo Gracias a Dios Validation postmarks
  - h) List of Post Offices de Nicaragua in 1899 (June)
- 4. Cancels after 1905
- 5. Certificado cancels
  - a) Registration postmarks and A.R. (Avis de Reception)
- 6. Secondary postmarks:
  - a) Cartero
  - b) Buzon
  - c) Tarde
  - d) Ciudad
  - e) Tren
  - f) Servicio Postal
  - g) Direccion de Correos
  - h) Fiscal
  - i) Telegraph
  - j) Various
- 7. U.S. handstamps related to Nicaragua: VIA NICARAGUA etc.
- 8. British Postoffice in Greytown (San Juan del Norte)
- 9. Paquebot cancels and Maritime postmarks
- 10. Transit and Arrival postmarks
- 11. U.S. Marines in Nicaragua

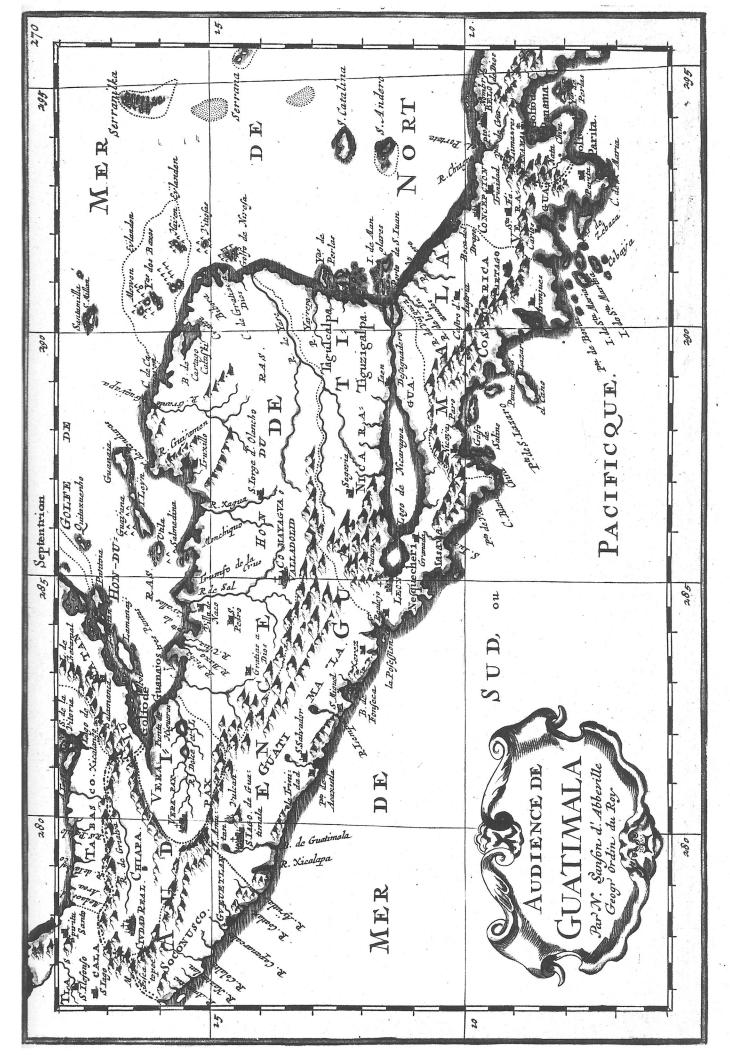
#### I. FOREWORD

Many articles and books have been written about every possible aspect of philately of many - not to say most - countries. Not so about the postmarks of NICARAGUA. Nothing except the so-called "standard work" of the former German Imperial Consul Eduard Heinze in Managua (1900 to 1905), published in "Die Postmarke" issue No. 12, Vienna/Austria 1935, and a few smaller articles in other philatelic revues, has been written about this very interesting field. So, after nearly 3 years of intensive study of Nicaragua philately an inner voice tells me that I should not keep the acquired knowledge for myself, but try to write it down for the benefit of all philatelists interested in the postal history of this - in any sense - very interesting country.

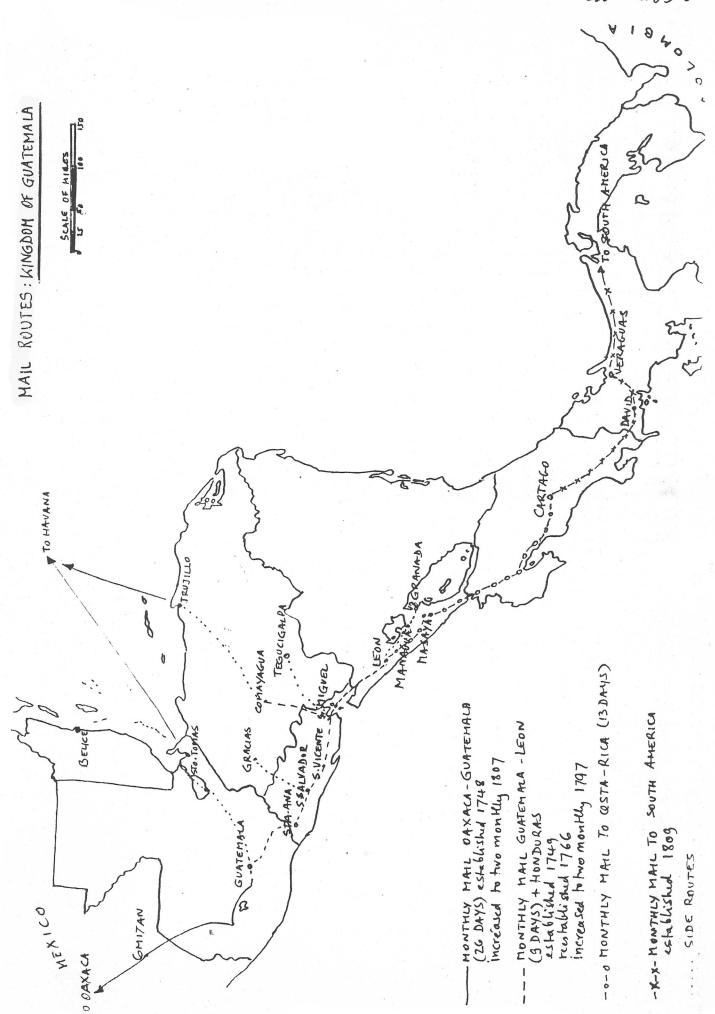
Even if the will is strong, but the spirit may be poor, it is not so easy to undertake the task of writing a compendium able to withstand criticism of the philatelic world. Never the less, I tried to do my best and hope that I have rendered a service to the wonderful hobby that is philately.

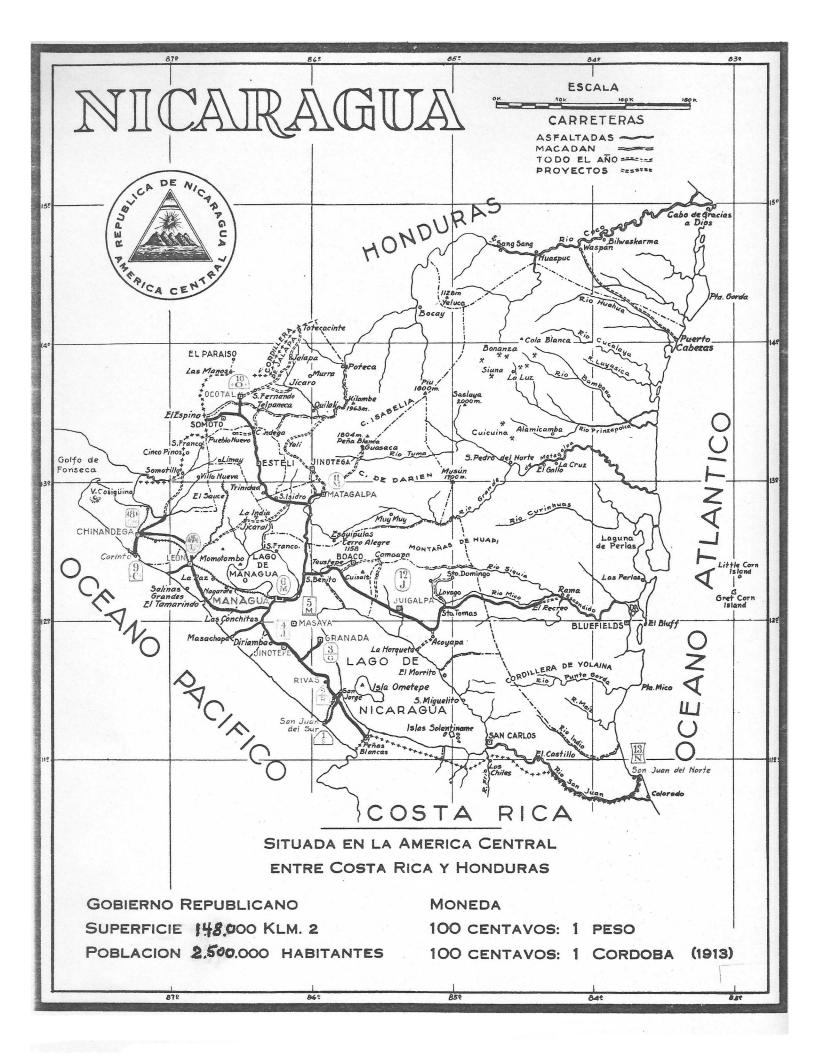
There is still a MUST, that is words of thanks to those who in a very intensive way helped me over the years to "collect" knowledge in Nicaragua philately. There was my old friend, the unforgotte Mr. Alfred F. Brack (Paterson, N.J. and later Fort Lauderdale, Fla. / USA) who was a student of Nicaragua philately and who had initiated me in this field. My thanks go also to the memory of my friend Mr. Henry Madden (Baltimore, Maryland / USA) and last but not least to Mr. John Leo Harris (St. Paul, Minnesota / USA). My special thanks go also to Mr. John Fosbery (Newton Abbot, Devon / England) who with his great knowledge of Latin American Philately is for many years already a great help to many seriously interested collectors including myself. My gratitude goes also to another great philatelist, Mr. Michael Birks (Manchester / England), the Editor of "The Central American News Letter",

Zërich, .....



ex Sauzet, Amsterdam 1734 (old handcolouring)





#### II. INTRODUCTION

Before getting into any philatelic detail the reader should be brought a little closer to that beautiful country NICARAGUA with a short excursion into its geography and history.

This Central - American country is situated between the Caribean Sea and the Pacific Ocean and is neighboring in the south Costa Rica and in the northwest Honduras. It's surface is of abt. 148'000 km<sup>2</sup> and it counts today about 2.5 million habitants.

The eastern part of the country consists of tropical lowlands whereas the western part is more montaneous with Volcano mountains of which a few are still active. Being situated in a very instable seismic region, Nicaragua and specially the region between Managua and León had to suffer terrible earthquakes during his history. As on such occasions most Government archives, including those of the Postal Administration were completely destroyed, there is no chance of studying early documents which makes any research probably much more difficult than in other countries. Still, a few printed documents regarding the rating of mail in early times and the first issue of postage stamps came to light. Reproductions are shown here.

### 

TARIFA GENERAL QUE SE DEVE OBSERVAR EN LA ADMINISTRACION PRIN-CIPAL DE CORREOS DEL REYNO DE GUATEMALA etc., November 3,1796

DON JOSE DOMAS Y VALLE DEL CONSEJO DE S.M. etc., January 14, 1797

DON ANTONIO GONZALEZ MOLLINEDO Y SARAVIA MARISCAL DE CAMPO DE LOS REALES etc., July 26, 1807

Document signed by MIGUEL DE ATEAGA, Nueva Guatemala April 20, 1813

Decree: MINISTERIO DE HACIENDA, PALACIO NACIONAL MANAGUA September 29, 1862 TARIFA GENERAL QUE SE DEVE OBSERVAR EN LA ADMINIS-TRACION PRINCIPAL DE CORREOS DEL REYNO DE GUATEMALA Y SUS AGREGADAS PARA LA COBRANZA DE LOS PORTES DE LAS CORRESPONDENCIAS TERRESTRES Y ULTRAMARINA.

## Cartas de este Reyno, del de Mexico, è Islas

Or la sencilla que no llegue à media obza... dos Reales ().
Por la doble de media onza q no llegue à tres quartas, quatro Rs. () Por la triple de tres quartas que no llegue à onza . . sot Reules ! Por el Pliego de una onza...... Sico. eda Rs. Todas las demis onzas excedentes á la primera del Pliego à Paquete se cobraran à tres reales yours cada una.

Carlas de Espand.

Or la sencilla que no llegue à media onza... tres Reales l'or la dible de medja onza q no llegue à tres quartas cinco Rs Por la triple de tres quartes que no llegue à onza., siete Rs. Por el di outi y toof quartas . . . . . diez y siete Rr. Venue ren y Y al mismo respecto de diez reales se cobraran

atodas las demas ontas y quebrados que pese el Pliego o Paquete. SI dumto la momo-MORITOR OF THE PARTIES OF THE PARTIE

Cartas de Italia y Roma. Or la sencilla que no llegue a media onza. Seis Resles. l'or la doble de media onza q no llegue à tres quartas, diez Reales Por la triple de tres quartas que no llegue à onza. catorce Rs. Por el Pliego de una onza. . . . . veinte Ra Por el de onza y quarta. . . . veinte y cincò Ra. Por el de onza y medla . . . . . . . . treinta Re-Por el de onza y tres quartas . . . . . trelinta y cinco Rs. Todas las demas onzas y quebrados que pese

el Plirgo o Paquete se cobrarán al mismo respecto de veinte reales cada una. Aun ento.

Cartas de los Reynos del Perú. OR la sencilla que no llegue à media onza .... quatro y medio Re. Por la doble de media onza q no llegue á tres quartas. . . . . . . . . . seis y medio Reales. Por la triple de tres quartas que no llegue à

Reales. Por el Pliego de una onza . . . . . . . doce Reales Todas las onzas excedentes à la primera del Pliego à Paquete, se cobraran al mismo respecto de doce reales cada una. Aumento-

Derechos que se deben cobrar por la Certificacion (alias poner en parte) de las cartas y pliegos para los destinosque se expresan.

## PARA ESTE RETNO. E DE MEXICO, E ISLAS

Por la Carta que no llégue à una onza se obraran diez Reules, y por todo Pliego 6 Paquete que exceda de este peso, veinte Rees.

## PARA ESPAGA. IRU, E ITALIA.

Por la carta que no llegue à una Onza se braran veinte Reales, y por el Pliego 6 Paquete de mayor peso, quarenta Reales. Se advierte que siendo los Derechos de Cerficacion distintos de los de Francatura, se pued: certificur sin franquear, à al contrario ulquiera Curta o Pliego, y tambien anbas cosus aun propio tiempo.

Real Renta de Correos de Guatemala Voviem 6xe 3, de 1796

aliquel ex Eleaga

DON JOSE DOMAS Y VALLE DEL CONSEJO DE S. M.

Caballero del Orden de Santiago, Gese de Escuadra de la Real Armada, Governador y Capitan General de este Reyno, Inspector de la Tropa Veterana, y Milicias de el, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General del cobro y distribucion de la Real Hazienda, Juez conservador de la Renta de Tabacos, Subdelegado de la de Correos, y de los Ramos de Minas y Azogues &c.

ON el interesante obgeto de proporcionar entre esta Capital y sus Provincias, la mas pronta circulacion, y recibo de las Correspondencias en que son immediatamente interesados el Comercio, y las asuntos de Real Hazienda, Guerra, y Justicia de los Tribunales del Reyno en su mayor expedicion y giro, y con precedente consulta del Administrador Principal de la Renta de Correos hè resuelto el establecimiento de un segundo correo mensual, por el tiempo que dure la presente Guerra, extensivo à las Provincias de Sonsonate, Nicaragua, y Truxillo en los terminos que manifiesta el siguiente Plan, formado para señalar los dias de entrada, y salida de este Correo, y del otro del dia siete en las Caxas del Reyno.

#### CARRERA DE LEON DE NICARAGUA.

Saldràn de Goatemala los dos Correos mensuales de Provincias, en los dias aiete, y veinte y dos, el primero à las doze de la noche, y el segundo á las del dia.

Despachados de Santa Ana, en los dias diez, y veinte y quatro.

De San Salvador, en las noches del diez, al onze, y del veinte y quatro, al veinte y cinco.

De San Vicente, en las noches del onze, y del veinte y ciuco.

De San Miguel, en las noches del doze, y veinte y siete, y crusando la Conchagüa, y por la Estafeta del Viejo entraran en Leon, en los días quince, y treinta de cada mes.

Saldrán de Leon los dias quince, y treinta luego que lleguen la Correos de la Capital, y tocando à la ida, y à la buelta en Managua, y Masaya, regresaràn al mismo Leon, en los dias ocho, y veinte y tres.

\*\*TOEM PARA CARTAGO.\*\*

Queda con solo una conduccion mensual, que saldrá de Granada la noche del dia diez y seis de cada mes, y executarà su viage redondo como en la actualidad, por lo que se escribirá en el primer correo del mes.

CARRERA DE TRUXILLO.

Saldrán de San Miguel dos Conductores al mes, en los dias doze, y veinte y siete, ò en sus noches. Despachados de Comayagua en los dias quince, ò treinta, entrarán en Truxillo el quatro, y el dies y mueve de todos los meses; y saliendo en las noches del cinco, y del veinte, regresarán por el propio camino á San Miguel, los dias doze, y veinte y siete.

HIJUELA DE TEGUSICALPA.

Se servira con solo una conduccion como en el dia, que saldra de San Miguel, el doze de cada mes, y vernicando su viaje redondo, regresará para el dia veinte y siete; por lo que se escribira para aquel parage por el primero de los dos correos mensuales.

\*\*Toem de Gracias a Dios.\*\*

Queda con una conduccion lo mismo que la anterior: saldrà desde San Salvador, el dia onze de todos los meses, y regresarà antes del veinte y siete.

Tuem de Ahuachapa, r Sonsonate.

Partirân de Sonsonate, los dias seis, y siete de cada mes dos conductores de á pie, eon la Correspondencia para dentro y fuera del Reyno, que entregaran en la Estafeta de Santa Ana, y soldrán de regreso, el primero el dia catorce, y el segundo el veinte y nueve, con las cartas procedentes de esta Capital, y de Provincias.

REGRESOS A GOATEMALA DE LOS DOS CORREGOS.

Partirán de Leon en las noches de los dias ocho, y veinte y tres.

De San Miguel en las de los dias doze, y veinte y siete, ò antes si lo permite la trabesia de la Conchagiia, y la llegada de los Correos de Truxillo.

Pasaran por San Vicente, y Cojutepeque en los dias trece, y veinte y ocho.

Por San Salvador en las noches de estos mismos dias, y cruzando por Santa Ana en los dias catoree, y veinte y nueve, entraràn en esta Capital el diez y seis, y treinta y uno de cada mes.

Sta disposicion tendrà principio desde el dia veinte y dos del presente mes, y siendo su obgeto el beneficio publico: he disput to se publique por Vando en esta Capital: que se repartan exemplares à los respectivos Tribunales y Oficinas, y que se dirijan los correspondientes à las Intendencias, y Justicias para que en los disfritos de su mando, hagan notorio este establecimiento, que deverán auxiliar con todo el lleno de sus facultateles, protexiendo à todos los Administradores, Dependientes, Conductores, y demas Empleados en Correos, en
aquanto se les ofreciere para el mas exacto cumplimiento de sus encargos. Nueva Gustemala catorce de Encro
de mil setecientos noventa y siete.

"Jpb Domas, y Valle"

Por mandado de Su Sria. Juan Jasse Castro

# DON ANTONIO GONZALEZ MO-

## LLINEDO Y SARAVIA MARISCAL DE CAMPO DE LOS REALES

Exercitor, del Consejo de S. M., Gobernador y Capitan General del Reyno de Guatemala, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente Gral. Subdelegado del cobro y distribucion de la Real Hacienda, Jues Privativo de tierrass y Papel sellado, Conservador de la Renta del Tabaco, Subdelegado de la de Correos, de los Ramos de Minas y Azogues ôte.

Por el Exmo. Sr. primer Secretario de Estado, Superintendente General dei Correos, en orden de 8. de Diciembre de 1805, se aprovó el establecimiento que dispuse del segundomensual que sale de esta ciudad para la de Oaxaca los dias 18 de cada mes; expresando que, debe sostenerse, aunque no deje utilidad á la Renta, con tal que no la grave, por la conveniencia del trafico, y mas frecuente comunicacion de las provincias en tre si. "

En su consecuencia se ha sostenido y sostendrà dicho establecimiento, pues su utilidad para el Real servicio y el publico es indubitable particularmente en las actuales circunstancias, como se manifestó en el bando de

30. de Abril del expresado año.

Pero habiendome representado la Administracion principal de la Renta que de sus resultas tiene esta un grabamen anual de bastante entidad, aunque en parte debido á las mismas circunstancias presentes: examinados los arbitrios adaptables para que se indemnize del modo mas equitativo, y menos sensible el público: siguiendo el espiritu de la citada orden superior, y el que se tubó al entablar dicho segundo correo por via de ensayo: y vistos otros antecedentes relativos à la materia; de conformidad con lo que la expresada Administracion principal me ha propuesto en oficio de 7. de este mes he venido en resolver y mandar:

Que se aumente medio real en el porte de cada carta sencilla: un real en las que sean dobles y triples: y tambien medio real en cada onza de pliego, ó piezas que se llaman de peso, de todas las correspondencias tanto terrestres como maritimas, que ingresen en los oficios de este departamento, y salgan de ellos para los dominios ultramarinos, islas, y Reyno de Niespaña; corriendo èstos pequeños aumentos, con calidad de por ahora, desde que se hagan notorios al público por medio de èste Bando, que al efecto se publicará y fijará en todos los lugares y parages acostumbrados.

Dado en el Real Palacio de Guatemala à 26. de Julio de 1807.

Antonio Gonzalez.

Por mandado del M. Y. S. Presidente Gobernador y Capitan General: Assenio Arroyave.

Ra copia del original sa Arreyeve.

Important document which establishes total and inmediate cea ~ sing of all private privileges in connection with postal service which had been incorporated to the Kingdom 1706. Chis ma~ nifiesto', signed by don Miguel & Kteaga, marks the definite end of the 'correo mayor"in private hands, 1813.~

se, la Junta suprema y Direccion de ellas, y cesar en el exercicio de sus funciones los subdelegados del Superintendente general, pasándose los asuntos de esta naturaleza de que antes conocian unos y otros à los Jueces que señala la misma Constitucion. T de órden de S. A. lo participo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que lo comunique â los mismos fines à los Subdelegados, Administradores principales, y demas à quienes corresponda, en el concepto de que con esta fecha lo aviso al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia."

le sirva de gobierno que ningun conocimiento queda à los Subdelegados en el ramo de Correos y sus agregados, y por consiguiente que en las causas que ocurran asi civiles como criminales se considerarán los Dependientes en el mismo caso que los demas Ciudadanos.

Dios, guarde á V. muchos años. Cádiz 9 de Octubre de 1812 — Juan Facundo Caballero. — Señor Administrador principal de Correos de Guatemala.

La inserto à V. para que se balle enterado y me avise su recivo.

Dios guarde d. V. muchos años. Nueva Guatemala 20 de Abril de 1813.

Miguel de Aseaga.

Sr. Administrador de Correos de

Por Arevalo.

. (1)

### Ministerio de Hacienda.

PALACIO NACIONAL. Managua Sbre. 29 de 1862.

Señor.

El S. P. E. se ha servido expedir el decreto siguiente:

El Gral. Presidente de la República á sus habitantes. Estando preparadas las estampillas de correo para el franqueo de la correspondencia que ha creido conveniente establecer en sostitucion del porte pagado en dinero; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º Desde 1º de diciembre del corriente ano el franqueo de la correspondencia de particulares se hará en todas las Administraciones de correos por medio de estampillas, fijándose por el remitente de la carta ó encomienda en el sobre y al lado de la direccion, segun el valor del porte que señala la tarifa correspondiente de la ordenanza de correos.

Art. 2? La venta de tales estampillas se hará por los mismos Administradores, á quienes se distribuirán con oportunidad en número competente por el Director general, siendo á cargo de éste llevar la cuenta de especie que reciba del Ministerio, para rendirla anualmente à la Contaduria

Art. 3? Dichas estampillas que corresponden al valor de cinco y de dos centavos, servirán las primeras para franquear las cartas y encomiendas del interior y exterior de que hablan las tarifas del artículo 48 de la ordenanza de correos; y las segundas para los portes de menor valor de la correspondencia conducida en la mala real ó en buques del Gobierno británico, con arreglo á la Convencion Postal de 27 de enero de 1859, y en conformidad del artículo 49 de la misma ordenanza.

Art. 4? Todos los Administradores se cargarán el valor de las estampillas que reciban del Director general, y se adatarán el de las que vayan realizando. El cargo se sentará en el momento en que reciban las estampillas, re-

mitiendo al Director general copia integra de la partida; y la data cada dia último del mes, tomando por base la

existencia de sestampillas.

Art. 5 ? Al pié del estado trimestral y anual de ingresos y egresos, son obligados los Administradores á demostrar la situacion de la referida especie, comparando el cargo y la data de la cuenta para poner en claro la existencia.

Art. 6? Ademas de la cuenta de especie de que hablan los artículos anteriores, debe llevarse por separado la de dinero, en la cual se cargarán: 1 º el resultado mensual de la venta de estampillas, con referencia á la data de que ya se habló: 2 ? el producto de certificaciones y recibos que diesen los Administradores en conformidad de los artículos 24 y 25 de la Ordenanza del ramo; y 3 ? el porte de la correspondencia que viene de paises extrangeros adeudando tal derecho, y en la estafeta de Granada el de conduccion de pasageros y encomiendas fuera de balija que se trasporten por el bote correo.

Art. 79 La forma con que deben llevarse estas cucntas y hacerse los estados trimestrales y anuales, y la manera con que deben comprobarse tanto los ingresos como los egresos, serán arreglados por el Director general por medio de las instrucciones y modelos mas adecuados.

Art. 89 Los Administradores de correos no deben despachar ninguna carta ó encomienda de particulares sin la estampilla o estampillas fijadas por valor del porte que devenguen, y sin haber puesto encima de éstas una marca en tinta negra, bajo la pena del cuatro tanto de multa que le impondrá el Director general, luego que tenga conocimiento de la falta parcial ó absoluta de estampillas, ó de la marca con que deben quedar éstas inutilizadas. Por ahora esta señal sobre las estampillas la harán los Administradores con el timbre que han estado usando; pero en cuanto sea posible se mandará hacer por el Director general uno para cada oficina, en tal disposicion que, a mas del nombre fijo del lugar, pueda imprimirse y variarse á discrecion el mes y el dia, con el doble objeto de inutilizar el futuro uso de las estampillas, y saber la fecha en que la carta llega ó se envia en balijas de las estafetas

respectives.

Art. 9? La correspondencia de oficio y demus que fuese franca por la ley, no llevará estampilla, sina solo el

sello de la Administracion.

Art. 10. Siendo la intencion del Gobierno, expresada en la primera parte del artículo 8 ?, modificar el 14 de la Ordenanza de 27 de junio último, en cuanto exceptuaba del franqueo en el lugar de su procedencia la correspondencia dirigida á los Estados de Centro-América, por parecerle conveniente su reforma en obsequio de la unidad y simplificacion del sistema sin aumentar el gravámen de esta correspondencia; queda establecido en compensacion, que, desde 1 ? de diciembre próximo toda carta 6 encomienda que se reciba de los Estados de Centro-América, se entregará franca á sus dueños, aunque venga con la calidad de pago; comunicando esta providencia á los respectivos Gobiernos, para lo que tuvieren á bien determinar en el sentido de la reciprocidad.

Art. 11. Queda suprimido el uso de las facturas para la correspondencia del interior; mas para la del exterior siempre debe usarse como está prevenido por el artículo 51 de la Ordenanza, bajo las instrucciones que diere el

Director general.

Art. 12. La correspondencia se despachará en sacos marcados con los nombres de las dos oficinas correspondientes, liando previamente los paquetes para evitar el perjuicio que podia ocasionar el roce de las piezas, y poniendo sobre el nudo del cordon, con que debe cerrarse la boca del saco, una porcion de lacre suficiente, en el que se estampará el sello de la oficina. Pero las encomiendas que no sean muy pequeñas, no deben ir dentro del saco.

Art. 13. Ninguna Administracion abrirá otro saco que el destinado para su oficina, bajo la multa que le imponga el Director general en uso de la facultad que le confiere el artículo 2 ? de la precitada Ordenanza de 27 de junio último. Al efecto, el primer Administrador con que toque el correo, despues de la estafeta en donde se hubiese cometido semejante falta, y por omision de éste, cada uno de los siguientes, segun el órden de su colocacion, son obligados á poner esta ocurrencia en conocimien

(4)

to del referido Director, quien impondes aquella pena a cada uno de los Administradores que debiendo dar el aviso, no lo dieron.

Art. 14. La misma obligacion que impone el artículo anterior, y bajo la misma pena, tendrán los Administradores toda vez que dentro de la balija resulte alguna carta ó paquete no incluido en ningun saco, á menos de haber de despacharse la carta paquete á solicitud del remitente sin destino fijo, ó por no saberse donde pueda encontrarse el sujeto á quien se dirijan, expresándolo así el noma, en cuyo caso es permitido que tales piezas vayan fuera de saco.

Art. 15. El Director general proveerá los sacos de la correspondencia del tamaño y calidad del género mas conveniente á su objeto, y los distribuirá con las marcas de que habla el artículo 12 para que vayan y vuelvan de

nna á otra estafeta.

Art. 16. Si algun Administrador al abrir los sacos que le pertenecen encontrase cartas ó encomiendas de particulares que no lleven estampillas, ni hallase estas dentro del mismo saco con señales de haberse despegado, exijirá á quien se dirija la carta ó encomienda el porte correspondiente, como se dispuso para casos semejantes al final del art. 16 de la Ordenanza, con la obligacion de dar aviso á la Direccion general, del Administrador que remitió la carta ó encomienda, nombre de la persona de que procede, y fecha de la salida del correo, con remision del sobre de la carta á la cual puso las estampillas, para que imponga al Administrador culpable la multa que se señala en el art.8 ?

Art. 17. El presente decreto es adicional á la Ordenanza de correos de 27 de junio del corriente año, que queda modificado en la parte que se le oponga.

Dado en Managua, á 29 de setiembre de 1862.

#### Tomas Martinez.

El Ministro de Hacienda

J. Miguel Cárdenas.
Y lo inserto á U. para su publicacion y efectos, firmándome su servidor.

Cárdenas.

Christopher Columbus landed already in 1502 at the east coast of what today is Nicaragua's Province of Zelaya. This part of the country is also called Mosquito Coast. This word has nothing to do with the mosquito fly, but derived from M i squito, the name of the Indio population who lived and still is living in this region. In 1522/23 Columbus was followed by Gil Gonzàlez Dàvila and in 1524 Hernàndez de Cordoba consolidated the first settlements in this country. It took its name from the indio - tribe Nicarao. The town of León was founded in 1524 and Granada in 1525.

Whole Central America then being conquerred by the Spaniards, Nicaragua was a province of the Vireynato and Capitania General de Guatemala until its part - independence in 1823, when the 5 provinces Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua and Costa Rica united in a Federal Republic named Estados Unidos de Centro - America. This Union did not last for many years and in 1838 Nicaragua became a real independent Republic.

In early 1897 another attempt was made to unite the Central American Countries into the Republica Mayor de Centro - America, but again this Union broke apart near the end of the year 1898.

At the end of the 18th century the British occupied part of the Caribean Coast of Nicaragua and founded the towns of Bluefields (old spelling Blewfields) and Greytown, which later became San Juan del Norte. This region was partly given back to Nicaragua in 1860 and definitively in 1895.

On May 1st, 1882 Nicaragua entered the Universal Postal Union.

Little to nothing is known about the postal services in the very early times of spanish settlement in this Central American Region. An access to the "Archivos de Las Indias". in Spain could maybe bring interesting information about mail routes and even very early postmarks of any kind.

Up to now we can only start with what we have in our collections and the earliest postmarks known to me came on letters dated in the second half of the 18th Century. This leads us to the 1st chapter, the

### PRE - STAMP PERIOD

This period lasts until 1862 when the first Nicaragua postage stamps were issued. (See also Decree of September 29, 1862). Dated letters of this pre-stamp period are naturally not so easy to be found, not even some of the so-called "tobacco front". These are mostly cutouts of large packing papers in which bundles of official papers, such as Tax - Statements of different offices of the Tobacco Monopoly (from there the name "tobacco fronts") or Law persuits were sent from the provincial offices mainly to the headoffices in the Capital of the Province, which in the case of Nicaragua was Leon at that time or the Central Administration in Guatemala. As at this time the postage had to be paid by the receiving party, the part of the paper showing the name of the sender and the amount of postage paid was cut out and kept as a receipt for the book-keeping.

The early postal strikes used on letters or bundles of letters and documents were of different forms and also applied in different colours. Violet in different shades was the colour most commonly used but strikes in black, red, yellow and even in green are also known. The red, yellow and green strikes are extremely rare.

Before getting into details, I would like to mention that the watermarks of some of the "cut-outs" are also very interesting. They show letters, full names or figures. For instance, one of the large "cut-outs" in my collection shows even a "bull fight", i.e. a "picador" on horseback and a steer!

As to the early postal strikes, I will list all those known to me in alphabetical order. The dates given are either estimates or from a dated letter or piece.

### GOVERMENT OF NICARAGUA:

Official mail



1852

colour black

#### CHINANDEGA:



about 1845

about 1845 used as a receiving postmark

July 12, 1850

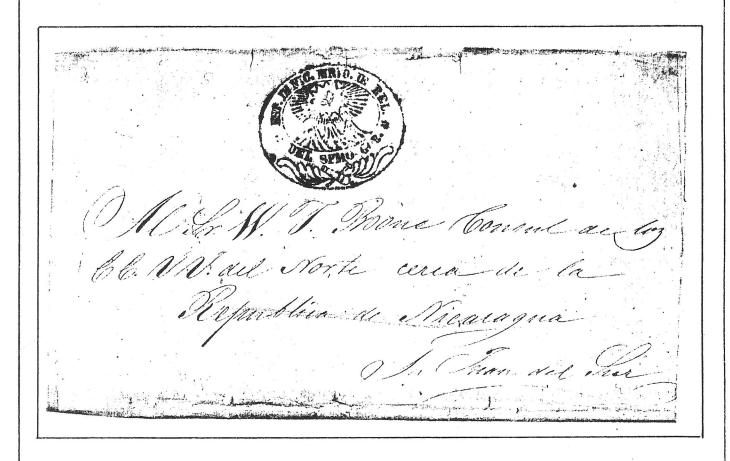
## $N \ \ J \ \ C \ \ A \ \ R \ \ A \ \ G \ \ U \ \ A$

1 8 5 2

ESTADO DE NICARAGUA MINISTERIO DE RELACIONES DEL SUPREMO GOBIERNO



OFFICIAL cover from LEON to SAN JUAN DEL SUR, Nic.



Cover from the Nicaraguan Government addressed to the UNITED STATES CONSUL W. J. Boone who was on mission in Nicaragua in 1852

4. CHINANDEGA.

Dec. 4, 1850

colour black

5.



April 6, 1858

77 77

CORINTO:

(The former name of Corinto

was EL REALEJO)



About 1855-60

89 8

GRANADA:

GRANADA

Original design about 1780

colour black-brown

GRANADA

Worn design about 1790

17 99 99

3.



about 1800

. 11 11 11

4.



Sept. 22, 1805

" black

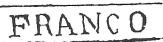
5.



Feb. 10, 1847

9 99

6.



May 1, 1854

red

7.



1838 - 1847

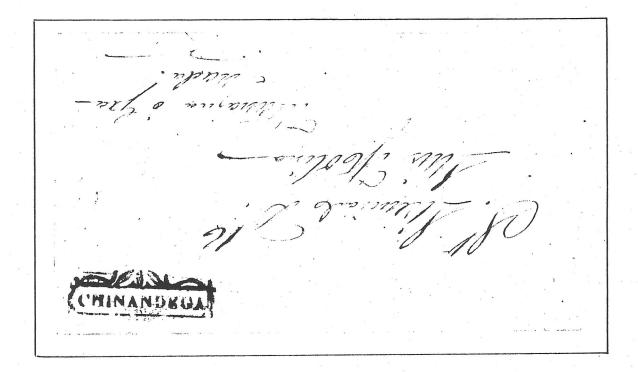
black

## NICARAGUA

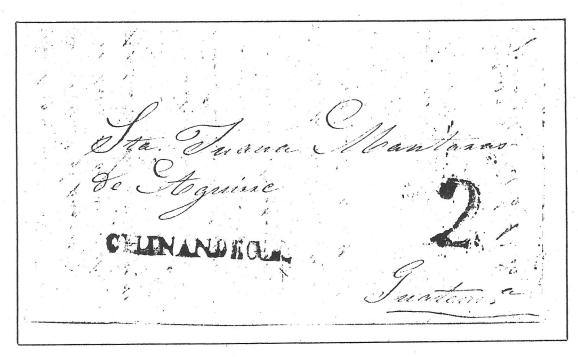
Pre stamp period



Letter from CHINANDEGA to Managua or Granada, about 1820



## CHINANDEGA.



Letter dated CHINANDEGA April 12, 1850

Tax mark "2" (reales) for Guatemala in red



## NICARAGUA

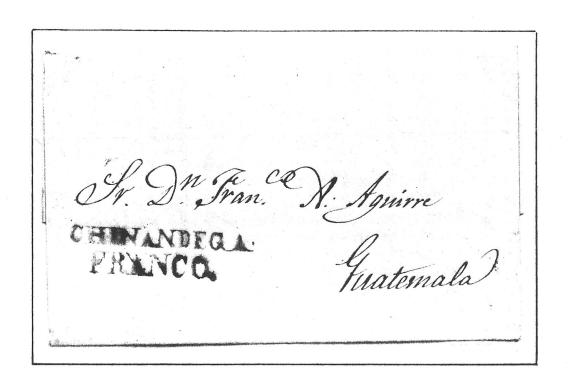
1 8 5 0

Pre - stamp period

CHINANDFOL.
FRANCO

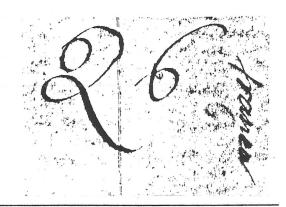
A new discovery!
Posturask so far
un known!!

Letter from CHINANDEGA to Guatemala



Letter dated: Chinandega July 12, 1850

Manuscript rating on back of letter:



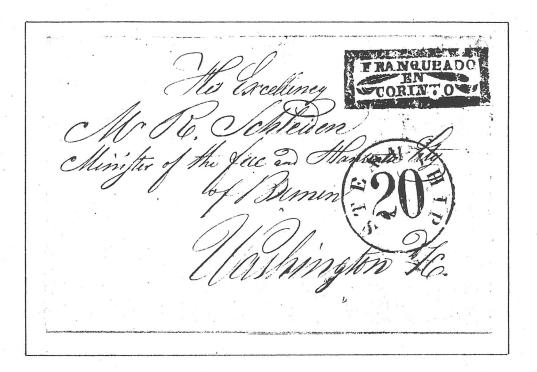
## NICARAGUA



EARLY FRANKS - Pre-stamp period

About 1 8 5 5 - 1 8 6 0

Cover from CORINTO to Washington D.C., U.S.A.



Postmark affixed upon arrival at NEW YORK:

